

## ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA**

*El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*La Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos publicada en la web del Tribunal Constitucional y pendiente de hacerlo en el Boletín Oficial del Estado, ha provocado que el pasado 8 de*

*noviembre de 2021 se publicara en BOE el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</b></p>	<p>El Real Decreto –ley 26/2021, de 8 de noviembre indica en su Disposición Transitoria Única que los Ayuntamientos tendrán que aprobar una nueva ordenanza adaptándola al mismo.</p> <p>Es por ello que se hace necesario el inicio del trámite para cumplir con lo estipulado y que no se llegue a generar incertidumbre entre la ciudadanía.</p>
<p><b>Necesidad y Oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>Se propone derogar la ordenanza actual para dar una nueva redacción más completa y que aborde todos los aspectos relacionados con el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021.</p> <p>Así mismo establecer una bonificación a las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte respecto a la vivienda habitual a favor de los hijos, cónyuge y padres.</p>
<p><b>Objetivos de la norma</b></p>	<p>Dar cumplimiento a la Disposición transitoria única.</p> <p>Adaptación de las ordenanzas fiscales.</p> <p>Del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>

	<p>Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.</p> <p>Establecer una reducción en el pago de este Impuesto mediante una bonificación por herencia de la vivienda habitual del fallecido a los herederos de primera línea de consanguineidad</p>
<p><b>Posibles soluciones regulatorias y no regulatorias alternativas</b></p>	